

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita **Diputada María Consuelo Gálvez Contreras** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 102 y el segundo párrafo del artículo 103, y por adición de un último párrafo al artículo 103, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la reforma integral que esta Septuagésima Sexta Legislatura, realizó a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, misma que entró en vigor el pasado 01 de octubre de 2022, entre los ajustes que se presentaron fue el relativo a la numeración de los artículos, por lo que podemos observar que ahora lo que corresponde a la presentación de iniciativas, se encuentran contemplados en los siguientes artículos:

Artículo 87.- Tienen el derecho de iniciar leyes todo Diputado, las autoridades y la ciudadanía nuevoleonense, ya sea de forma individual o colectiva.

Artículo 88.- No podrán dejarse de tomar en consideración las iniciativas de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, las que presenten las diputaciones de la legislatura del Estado, o los Ayuntamientos, relacionados con asuntos privados de su municipalidad.

Ahora bien, de acuerdo a nuestra Carta Magna Local, podemos observar que para su reforma se sigue un proceso en el que, primeramente, se aprueba abrir a discusión la propuesta y posteriormente se aprueba, en definitiva.

Por otra parte, es de mencionar que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, contempla normas jurídicas a las que se les otorga el carácter de Constitucional y el proceso que debe seguirse para su reforma, estableciendo lo siguiente:

Artículo 95.- Las siguientes leyes tendrán el carácter de constitucionales:

- I. La que regule el proceso electoral.
- II. La que desarrolle las funciones de la Auditoría Superior del Estado.
- III. La que establezca el Sistema Estatal Anticorrupción.
- IV. La que organice al Poder Judicial del Estado.
- V. La que desarrolle los medios de control constitucional previstos en esta Constitución.
- VI. La que regule al gobierno municipal.

En la aprobación o reforma de las leyes constitucionales se guardarán las mismas reglas que en las de cualquier artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso del Estado.

En este mismo sentido, es de mencionar que el pasado 07 marzo de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, se publicaron diversas reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las cuales pretenden entre otros aspectos, perfeccionar el proceso legislativo que se sigue en relación a la

presentación de iniciativas de reformas a la Constitución y a otros ordenamientos legales, cuando son presentadas bajo un mismo documento.

Motivo por el cual, como Legisladora y al observar que, en este Poder Legislativo de igual forma, cuando se presentan propuestas bajo el escenario antes expresado, vemos como el proceso legislativo se trastoca, cuando se logran los consensos para solo transitar la reforma constitucional, y se toma la decisión de dejar pendiente los ajustes a la norma secundaria.

Por ello, el día de hoy acudo ante esta Soberanía, a proponer que en Nuevo León se replique el proceso establecido en la Cámara Federal de Diputados, con la que sin duda se podrá:

- Evitar la confusión de conjuntar reformas constitucionales con secundarias o reglamentarias, cuando estas tienen un proceso determinado para su aprobación, conocido como de dos vueltas.
- Fortalecer el proceso legislativo, ya que casi siempre la exposición de motivos se refiere a la materia constitucional o de carácter constitucional, no fortaleciendo los argumentos de reforma para la norma secundaria que se propone.
- Dejar por manifiesto, la postura de los promoventes y de los Legisladores sobre la reforma a una norma secundaria, para los efectos legales que correspondan.

Para mayor comprensión de las modificaciones que se propone, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León	
Texto Vigente	Propuesta
ARTICULO 102.- La iniciativa de Ley, en los términos de los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política Local, corresponde a todo	ARTICULO 102.- La iniciativa de Ley, en los términos de los artículos 87 y 88 de la Constitución Política Local, corresponde a todo

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León	
Texto Vigente	Propuesta
Diputado, Autoridad Pública en el Estado o cualquier ciudadano nuevoleonés.	Diputado, Autoridad Pública en el Estado o cualquier ciudadano nuevoleonés.
El derecho de iniciativa comprende también el derecho del o los promoventes a retirarla desde el momento de su admisión y hasta antes de que sea votado por el Pleno del Congreso.	...
ARTICULO 103.- Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y firmadas, incluyendo una parte con la exposición de los motivos que la fundamenten y concluirán sugiriendo la forma en que se solicite sean aprobadas por el Congreso.	ARTICULO 103.- ...
Las iniciativas que presenten los Diputados o cualquier autoridad pública en el Estado, deberán acompañarse además en archivo electrónico, incluyendo los anexos que contenga. Será potestativo para el ciudadano acompañar a su iniciativa la versión en archivo electrónico de la misma.	Las iniciativas mediante las cuales se proponga reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, o aquellas que tenga el carácter constitucional, deberán presentarse por separado de cualquier otra iniciativa que proponga modificaciones a la legislación secundaria, o a otra norma. Cuando exista correlación entre los contenidos de iniciativas constitucionales y secundarias, la relación que estas guarden deberá señalarse en los argumentos que sustenten ambas iniciativas.
	...

En dicho tenor, es que acudimos ante esta Soberanía, solicitando se continúe con el proceso legislativo que corresponda, y en su oportunidad se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 102 y el segundo párrafo del artículo 103, y por adición de un último párrafo al artículo 103, todos del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,
para quedar como sigue:

ARTICULO 102.- La iniciativa de Ley, en los términos de los artículos 87 y 88 de la Constitución Política Local, corresponde a todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado o cualquier ciudadano nuevoleonés.

...

ARTICULO 103.- ...

Las iniciativas mediante las cuales se proponga reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, o aquellas que tenga el carácter constitucional, deberán presentarse por separado de cualquier otra iniciativa que proponga modificaciones a la legislación secundaria, o a cualquier otra norma. Cuando exista correlación entre los contenidos de iniciativas constitucionales y secundarias, la relación que estas guarden deberá señalarse en los argumentos que sustenten ambas iniciativas.

Las iniciativas que presenten los Diputados o cualquier autoridad pública en el Estado, deberán acompañarse además en archivo electrónico, incluyendo los anexos que contenga. Será potestativo para el ciudadano acompañar a su iniciativa la versión en archivo electrónico de la misma.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 09 de mayo de 2023


DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS

